RAWSON, 28 de Junio de 2007.-

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: “L. C., J. N. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 20.577-L-2006).

------ CONSIDERANDO: ----------

------ Que a fs. 4 (CPA) la demandada impugna el punto “F” -acápite 2- de la pericia contable ofrecida por la actora, que solicita que el experto consigne en el informe “todo otro dato que considere de interés para la presente causa”.- Así, porque esta amplitud implicaría que el perito formule conclusiones que se aparten de lo estrictamente técnico y científico, explayándose sobre puntos ajenos a lo requerido.-

------ Que la Sala tiene dicho en S.I. N° 23/SCA/06 (“D. H....”) -caso en que inadmitió un extremo genérico- que
“... aún en el marco de amplitud descripto ... para la designación del perito, no sólo debe indicarse la especialidad técnica del mismo, sino que además deben proponerse los puntos de pericia (art. 459 del ///CPCC), lo que posibilita el contradictorio, en cuanto permite conocer con la debida anticipación, el objeto sobre el que versará la pericia ...”, mas también refirió que “... no pueden darse reglas inflexibles respecto a la forma que debe revestir el pliego con las cuestiones propuestas, quedando librado a la naturaleza de la acción y a su complejidad determinar, en cada caso, si debe contener bases o cuestiones detalladas o si basta un enunciado simple para que la contraparte sepa lo que se pregunta al perito y éste pueda
contestar ...”.-

------ Que en verdad la fórmula que contiene el punto “F” de pericia propuesta, es lato, en cuanto se vincula “con la presente causa”.- No obstante, la agregación por el experto de “todo dato” circunscripto al objeto pericial, puede en el caso y considerando ese objeto ser de utilidad para ilustrar tanto a las partes como al juez sobre aspectos técnicos de la opinión experta evitando explicaciones ulteriores, y por ende favoreciendo la celeridad del proceso.- A más, cualquier exceso en su cometido podrá ser aventado mediante el control posterior de la contraria en la oportunidad procesal correspondiente.-

------ Que consecuentemente, cabe admitir la impugnación distribuyendo las costas por su orden (art. 71 CPCC) y disponer la sustitución del punto referido (art. 460 CPCC).-

------ Que no cabe regular honorarios en tanto según se distribuyen costas no corresponde fijar estipendios a los representantes procesales ///de la accionada (art. 20 Ley N° 5117), y la actora no contestó el traslado de la oposición.-

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;-

---------- R E S U E L V E :----------

------ 1°) ADMITIR la impugnación requerida por la demandada al punto “F” -acápite 2- de la pericia contable ofrecida por la actora.

------ 2°) COSTAS del incidente por su orden (art. 71 CPCC).-

------ 3°) SUSTITUIR el punto “F” de la pericial a rendirse en autos por el siguiente : “Consignará todo otro dato que considere de interés vinculado con el objeto pericial” (art. 460 CPCC).

------ 4°) Regístrese y notifíquese.-

La presente se firma con dos miembros de la Sala por encontrarse el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis Caneo en uso de licencia.-
Fdo. Dres. Fernando S. L Royer y José Luis Pasutti.-
Recibida y registrada por Secretaría el 28/06/07 bajo el nro. 54/SCA/07